REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 79

Quito, jueves 12 de diciembre de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

Santa Isabel
ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Págs.

- **Para la determinación, gestión, recaudación e información de los servicios de maquinaria que presta el GADM 2**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo por los servicios que presta la institución, permitiendo al GAD Municipal de Santa Isabel y al beneficiario a obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 238, inciso 1o de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240, inciso 1o de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, acorde al numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales están facultados para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 270 de la misma Carta Política establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos;

Que, de conformidad al Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, de conformidad al artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, de conformidad al artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, literal i) establece que los servicios sujetos a tasas serán otros de cualquier naturaleza.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 166 del COOTAD,… "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto"

Que, la Contribución Especial de Mejoras, deberá pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio directo e indirecto de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel;

Que, a más de los principio de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, trasparencia y suficiencia recaudatoria, que caracteriza a la política tributaria, la vigente Constitución exige también la aplicación del principio de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población.

Que, el cantón Santa Isabel desarrolla parte importante de su economía en la producción agrícola, por lo que para permitir la intervención del gobierno municipal, se ha suscrito con fecha 18 de enero de 2013, el convenio de concurrencia, entre el GAD provincial del Azuay y el GAD municipal de Santa Isabel, para, la trasferencia de la competencia para inversiones y ejecución de obras en temas de desarrollo económico.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 57, 565 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LOS SERVICIOS DE MAQUINARIA QUE PRESTA EL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.

Art. 1.- OBJETO.- El objeto del pago de las tasas por servicios de maquinaria, es el beneficio que reciben los ciudadanos por los servicios que presta el GAD municipal de Santa Isabel.

Art. 2.- CLASES DE SERVICIOS ATRIBUIBLES AL PAGO DE TASAS.- Se establecen tasas por:

a) Tractor agrícola;

b) Tractor camión con cama baja y bañera;

c) Retroexcavadora articulada;

d) Rodillo vibratorio liso;

e) Moto niveladora; y,

f) Tanquero para agua;

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- Constituye el hecho generador los servicios que regulara la presenta ordenanza determinados en el artículo anterior.

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicaran en el territorio del Cantón Santa Isabel.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El Sujeto activo el GAD Municipal de Santa Isabel, por los servicios de maquinaria que presta, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos los ciudadanos beneficiarios de los servicios de maquinaria que presta el GAD Municipal del Cantón Santa Isabel.

ART. 7.- TARIFAS.- Se establecen las siguientes tasas:

1. Servicios de tractor agrícola, la cantidad de 7,00 USD por hora;
2. Moto niveladora, la cantidad de 50,00 USD por hora;
3. Rodillo vibratorio liso, la cantidad de 40,00 USD por hora,
4. Retroexcavadora articulada, la cantidad de 50,00 USD por hora
5. Por tractor camión con cama baja y bañera; y, tanquero de agua, la tasa será establecida por el Departamento de Obras Publicas mediante informe y aprobada por el Alcalde del cantón. En ningún caso las tasas establecidas sobrepasaran los establecidos en el mercado.

A las tasas establecidas en los numeral 1, 2, 3 y 4 se le adicionara el porcentaje de inflación anual del año inmediato anterior, de acuerdo a lo establecido por el INEC.

ART. 8.- Para solicitar un servicio el usuario deberá adquirir un formulario en el Departamento de Obras Públicos, indicando el tipo de maquinaria que requiere contratar. El Director de Obras Públicas notificara al solicitante el día y la hora, que la maquinaria prestara el servicio al requirente.

El operador de la maquinaria emitirá el informe de las horas de servicios prestadas a los ciudadanos, una vez aprobado por el Director de Obras Publicas, se emitirán la factura correspondiente a ser pagada, en un término no mayor a 48 horas; de lo contrario a estos valores se recargaran con el interés por mora tributaria, de conformidad a lo establecido en el Código Tributario. El GAD municipal a fin de recaudar los valores por los servicios que regula la presente ordenanza recurrirá a la vía coactiva de ser necesario.

Art. 9.- A los servicios de tractor agrícola podrán acogerse únicamente los ciudadanos nativos del cantón y cuya propiedad no exceda las tres hectáreas; para este servicio, el formulario al que se refiere el Art. 8 de la presente ordenanza, deberá también suscribir el dirigente de la organización que requiere los servicios del tractor agrícola.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los servicios que regula la presente ordenanza podrán suspenderse o reprogramarse, en caso de que la maquinaria sea requerida para la ejecución de obras o mantenimiento vial que realice el gobierno municipal.

SEGUNDA.- Los servicios de Tractor camión con cama baja y bañera; Retroexcavadora articulada; Rodillo vibratorio liso; Moto niveladora; y, Tanquero para agua; prestaran sus servicios excepcionalmente cuando los mismos no estén siendo utilizados para el mantenimiento de vías de competencia del gobierno municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 15 días del mes de octubre del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 08 de octubre del 2013 y 15 de octubre del 2013, respectivamente.

Lo certifica

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 16 días del mes de octubre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.